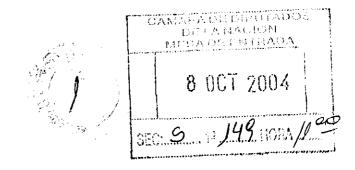
Gusidencia del Genado de la Nación



Buenos Aires, 6 de octubre de 2004

Al señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1º.- Incorpórase el siguiente artículo a la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor, como artículo 10 ter); a sus modificatorias y reglamentaciones:

'Artículo 10 ter).- Medios para rescindir. Cuando la contratación de un servicio, incluidos los servicios públicos domiciliarios, haya sido realizada en forma telefónica, electrónica o similar, podrá ser rescindida, a elección del consumidor o usuario, mediante el mismo medio utilizado en la contratación.

La empresa receptora del pedido de rescisión del servicio deberá enviar, sin cargo, al domicilio del consumidor o usuarios una constancia fehaciente dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas posteriores a la recepción del pedido de rescisión. Esta disposición deberá ser publicada en la factura o documento equivalente que la empresa enviare regularmente al domicilio del consumidor o usuario.

Exceptúase el contenido del presente artículo de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 25 de esta ley.'

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a visted muy atentamente.

Minna